



*REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN
DE PROVEEDORES DE ASA*

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	4
TÍTULO 1. PRINCIPIOS GENERALES Y COMPETENCIAS	5
Capítulo I.- Disposiciones Generales	5
<i>Artículo 1. Definiciones.....</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 2. Objetivos.....</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 3. Estructura</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 4. Funciones</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 5. Carácter.....</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 6.- Ámbito de aplicación.....</i>	<i>8</i>
Capítulo II.- Órgano de Gobierno	8
<i>Artículo 7. Competencia del órgano de Gobierno</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 8. Del Órgano de Gobierno.....</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 9. Del Presidente</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 10. Del Vicepresidente.....</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 11. Del Coordinador</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 12. De los Miembros</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 13. Elección de los miembros del órgano de Gobierno</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 14. Convocatorias y sesiones</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 15. Actas</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 16. Abstención y Recusación</i>	<i>12</i>
TÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN	12
Capítulo I.- Empresas Adheridas.....	12
<i>Artículo 17. Solicitud de inscripción y de baja</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 18. Cuotas de Adhesión y Anual.....</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 19. Efectos de la Adhesión.....</i>	<i>13</i>
Capítulo II.- Proveedores.....	13
<i>Artículo 20. Solicitud de inscripción</i>	<i>13</i>
<i>Artículo 21.- Tramitación</i>	<i>13</i>
<i>Artículo 22. Resolución de la inscripción</i>	<i>14</i>
<i>Artículo 23. Efectos de la inscripción</i>	<i>14</i>
<i>Artículo 24. Bajas o cancelaciones de inscripciones en el Sistema de Clasificación.....</i>	<i>15</i>



TÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN	16
Capítulo 1.- Comunicaciones	16
<i>Artículo 25. Notificación</i>	16
<i>Artículo 26. Práctica de la notificación</i>	16
<i>Artículo 26 bis. Normas de Registro y consultas</i>	16
Capítulo II.- Obligaciones de los Proveedores inscritos	17
<i>Artículo 27. Mantenimiento de datos</i>	17
<i>Artículo 28. Declaración anual</i>	¡Error! Marcador no definido. 7
Capítulo III.- Servicio de consulta en Internet y acceso a los certificados de inscripción	18
<i>Artículo 29. Modalidades de acceso</i>	18
TÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....	18
Capítulo I.- Disposiciones Generales	18
<i>Artículo 30. Infracciones y sanciones</i>	18
<i>Artículo 31. Transparencia del procedimiento</i>	19
<i>Artículo 32. Prescripción y archivo de las actuaciones</i>	19
<i>Artículo 33. Reconocimiento de responsabilidad</i>	19
<i>Artículo 34. órganos competentes</i>	20
Capítulo II.- Del Procedimiento Sancionador	20
<i>Artículo 35. Forma de iniciación del procedimiento sancionador</i>	20
<i>Artículo 36. Actuaciones previas</i>	20
<i>Artículo 37. Iniciación</i>	20
<i>Artículo 38. Colaboración y responsabilidad de la tramitación</i>	21
<i>Artículo 39. Medidas de carácter provisional</i>	21
<i>Artículo 40. Actuaciones y alegaciones</i>	211
<i>Artículo 41. Prueba</i>	22
<i>Artículo 42. Propuesta de resolución</i>	22
<i>Artículo 43. Audiencia</i>	22
<i>Artículo 44. Resolución</i>	222
<i>Artículo 45. Efectos de la resolución</i>	23
<i>Artículo 45 bis. Bajas por impago de la cuota</i>	23
TITULO V. DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO	24
<i>Artículo 46. Procedimiento</i>	24
DISPOSICIÓN ADICIONAL	24
DISPOSICIÓN FINAL	24

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PROVEEDORES DE ASA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, la contratación en las empresas encargadas del ciclo integral del agua, ya sean públicas o privadas, se rige por la ley 48/1998, de 30 de diciembre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones. Esta norma obliga a contratar según los principios de publicidad y libre concurrencia, con procedimientos que cada empresa puede definir por debajo de ciertos límites. Recientemente ha sido aprobada la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, que deroga a la anterior a su entrada en vigor, a los 6 meses de su publicación en el BOE, y que contempla la posibilidad de que las Entidades Contratantes establezcan y gestionen un sistema propio de clasificación de operadores económicos. Por tanto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 17 al 22 de la Ley vigente y en los artículos 23 al 31 de la nueva legislación, la Asociación de Empresas de Abastecimientos y Saneamientos de Andalucía (ASA) ha desarrollado un proyecto para la implantación de un servicio sectorial que permita a las Empresas Adheridas la gestión integrada y dinámica de los proveedores desde el punto de vista de la operativa de recopilación y evaluación de la documentación administrativa, mediante la creación de un Sistema de Clasificación de Proveedores, aplicando políticas de formación y auditorías operativas, para implicar a dichos proveedores en la Gestión de Riesgos, y técnicas para asegurar la calidad de los trabajos.

La sede del Sistema de Clasificación de Proveedores es la misma que la de la Asociación y se encuentra en C/ Balbino Marrón nº 6 (Edificio Viapol), 4ª planta, módulo 4 (Sevilla – 41018).

El presente Reglamento regula los criterios y normas que rigen el Sistema de Clasificación de Proveedores de ASA.

TÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES Y COMPETENCIAS

Capítulo I.- Disposiciones Generales

Artículo 1. Definiciones

Sistema de Clasificación de Proveedores de ASA: Conjunto de medios estructurados para la clasificación de proveedores de ASA.

Proveedor: Persona física o jurídica que solicita su inscripción en el Sistema de Clasificación de Proveedores, con el objeto de acceder a las licitaciones de las Empresas Adheridas.

Empresa Adherida: Empresa que se incorpora al Sistema de Clasificación de Proveedores con el fin de utilizar la base de datos del Sistema como medio de búsqueda y selección de proveedores para sus licitaciones.

Nivel de inscripción: Clasificación que recibe el proveedor en función del volumen de facturación y del servicio, obra o suministro objeto de su actividad.

Criticidad del servicio o suministro: Nivel de incidencia o repercusión que tiene sobre la actividad de la empresa contratante.

Política de Gestión de Riesgos: Normas que rigen la Gestión de Riesgos de las Empresas Adheridas.

Formación: Actividad regulada por el Sistema de Clasificación para formar a los proveedores en la adecuación de los sistemas de gestión de riesgos propios de los mismos a los de las Empresas Adheridas, así como formación específica del contrato de aplicación y de los puntos críticos.

Auditoría Operativa: Actividad consistente en el seguimiento de la evolución de los trabajos, verificando y comprobando los puntos clave de supervisión expresados en cada contrato con sus documentos asociados, así como el análisis de los procesos productivos para asegurar la correcta ejecución de los trabajos: medios humanos y materiales adscritos, metodología de control de calidad y comprobación de la situación de la cadena de suministros.

Órgano de Gobierno: Adopta las principales decisiones relativas al funcionamiento del Sistema de Clasificación de Proveedores.

Miembros Natos: Empresas Adheridas al Sistema de Clasificación de Proveedores en el momento de su puesta en funcionamiento y que forman parte del órgano de Gobierno con carácter permanente.

Miembros Electos: Aquellas empresas y proveedores elegidos por el conjunto de las Empresas Adheridas (salvo los Miembros Natos) o por el conjunto de los Proveedores inscritos respectivamente, para formar parte del órgano de Gobierno.

Artículo 2. Objetivos

Los objetivos que se pretenden cubrir con el desarrollo del Sistema de Clasificación de Proveedores son:

- a) Facilitar la concurrencia y agilizar la tramitación de los procedimientos de contratación, mediante:
 - i) Unificación de los trabajos de certificación de la información jurídico administrativa de los proveedores
 - ii) Facilitar a los proveedores la presentación de ofertas eximiéndolos de tener que entregar reiteradamente la documentación exigida en la normativa sobre contratación administrativa y pliegos de cláusulas administrativas particulares
 - iii) Disminución de la carga administrativa en las licitaciones tanto para el proveedor como para las Empresas Adheridas
 - iv) Fácil acceso a la documentación administrativa de proveedores vía web
- b) Abrir el abanico de posibles proveedores
- c) Promoción de los proveedores locales
- d) Formación de los proveedores en la política de Gestión de Riesgos
- e) Asegurar la adecuada aplicación de las buenas prácticas por parte de los proveedores en la ejecución de los contratos según las características de los mismos
- f) Contar con una base de datos de empresas para las contrataciones que se realicen mediante procedimiento negociado sin publicidad o contrato menor

Artículo 3. Estructura

El Sistema de Clasificación se estructura atendiendo a la naturaleza de los contratos, al volumen de facturación de las empresas proveedoras, y a la criticidad de la obra, servicio o suministro a contratar, en los siguientes niveles:

- a) **Nivel 0:** Se encuadran los proveedores que deseen acceder a los contratos que se enmarquen dentro de estos niveles de facturación:

TIPO DE CONTRATO	DESDE	HASTA
SERVICIO	0,00 €	18.000,00 €
SUMINISTRO	0,00 €	18.000,00 €
OBRA	0,00 €	50.000,00 €

- b) **Nivel 1:** Se encuadran los proveedores que deseen acceder a los contratos que se enmarquen dentro de estos niveles de facturación:

TIPO DE CONTRATO	DESDE	HASTA
SERVICIO	18.000,01 €	200.000,00 €
SUMINISTRO	18.000,01 €	200.000,00 €
OBRA	50.000,01 €	250.000,00 €

- c) **Nivel 2:** Se encuadran los proveedores que deseen acceder a los contratos que se enmarquen dentro de estos niveles de facturación:

TIPO DE CONTRATO	DESDE	HASTA
SERVICIO	200.000,01 €	∞
SUMINISTRO	200.000,01 €	∞
OBRA	250.000,01 €	∞

En función de la criticidad de la obra, servicio o suministro o contratar así como de la necesidad del seguimiento de los contratos con las Empresas Adheridas, la empresa adherida podrá clasificar el contrato en el nivel indicado según los criterios anteriores o modificar el nivel, al alza o la baja, el contrato que se licita.

La inscripción inicial en los tres niveles será potestativa por parte del proveedor pero, posteriormente, vendrá condicionada por la adjudicación de contratos por las Empresas Adheridas de acuerdo a lo establecido en el artículo 19. Las empresas que resulten adjudicatarias de un concurso estarán obligadas a permanecer, como mínimo, durante el periodo de vigencia del contrato en el nivel que requería dicha licitación adjudicada.

Artículo 4. Funciones

1. El Sistema de Clasificación de proveedores de ASA asume las siguientes funciones:
 - a) Inscripción de cualquier persona física o jurídica que, cumpliendo los requisitos establecidos en este Reglamento y en la legislación aplicable, así lo solicite
 - b) Mantenimiento y actualización de los datos registrados en el Sistema de Clasificación
 - c) Guarda y custodia de la documentación entregada al Sistema de Clasificación por los proveedores inscritos, junto con las actualizaciones posteriores que se produzcan
 - d) Expedición del acuerdo de inscripción sobre los datos y documentos inscritos en el mismo para su participación en los procedimientos de contratación que se convoquen por las Empresas Adheridas o, en su caso, las causas que impidan dicha inscripción
 - e) Normalización y ejecución de auditorías operativas
 - f) Normalización y ejecución de la formación
2. Los órganos con capacidad de decisión en materia de contratación de las Empresas Adheridas podrán consultar directamente los datos recogidos en el Sistema de Clasificación de Proveedores y ser empleados por quien sea competente para realizar la calificación documental.

Artículo 5. Carácter

1. La inscripción en el Sistema de Clasificación es voluntaria.
2. Los datos aportados al Sistema de Clasificación tienen el carácter de confidencial, y respecto de los mismos será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter; sin perjuicio del deber que incumbe a los proveedores inscritos en

el Sistema de Clasificación de permitir el tratamiento informático de los datos aportados, y la posible cesión para su utilización en expedientes y procedimiento de contratación por parte de las Empresas Adheridas.

Artículo 6.- Ámbito de aplicación

El Sistema de Clasificación de Proveedores podrá ser utilizado en todas las licitaciones referidas a los contratos de obras, de gestión de servicios públicos, de suministro, de consultoría y asistencia, y de servicios, y de cualquier otro contrato que celebren las Empresas Adheridas, y siempre a los contratos incluidos dentro del ámbito de aplicación de la legislación citada en la Exposición de Motivos.

Capítulo II.- Órgano de Gobierno

Artículo 7. Competencia del órgano de Gobierno

Todas las decisiones relativas al funcionamiento del Sistema de Clasificación serán tomadas por el órgano de Gobierno del Sistema de Clasificación de proveedores de ASA, con excepción de las que este Reglamento y los Estatutos de ASA atribuyan a otros órganos.

Artículo 8. Del Órgano de Gobierno

1. Componen el Órgano de Gobierno, hasta el número máximo de 21 miembros (20 vocales más el Presidente):

- a) Presidente: Gerente de ASA.
- b) Vicepresidente: elegido de entre sus miembros, por el Órgano de Gobierno.
- c) Coordinador: que actuará como Secretario, y será elegido de entre sus miembros, por el Órgano de Gobierno
- d) Miembros natos: un vocal por cada una de las 14 (catorce) primeras Empresas Adheridas al Sistema de Clasificación en el momento de puesta en funcionamiento del Sistema de Clasificación.
- e) Miembros electos: hasta un total de 6 (seis) vocales, serán elegidos entre proveedores inscritos y nuevas Empresas Adheridas;
 - 3 (tres) vocales se elegirán entre los proveedores inscritos, y por ellos mismos, conforme al procedimiento establecido en este reglamento;
 - 3 (tres) vocales de entre las Empresas Adheridas, a partir de la quinceava, que serán elegidas a razón de 1 (un) vocal, por cada 5 (cinco) nuevas Empresas que se adhieran al sistema.

2. La primera convocatoria y la constitución del Órgano de Gobierno se realizarán tras la aprobación de este Reglamento por el Consejo Rector de ASA, de forma previa al comienzo efectivo de funcionamiento del Sistema de Clasificación y sin la presencia de los Miembros Electos.

Artículo 9. Del Presidente

1. Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación del Sistema de Clasificación y del órgano de Gobierno
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano de Gobierno
- g) Ejercer cuantas otras funciones le sean atribuidas en la materia propia del SCP, por el órgano de Gobierno.

2. En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente o, en su defecto, por el miembro del órgano de Gobierno elegido al efecto.

Artículo 10. Del Vicepresidente

1. Corresponde al Vicepresidente asumir las funciones del Presidente en los casos mencionados en el artículo anterior.

2. El Vicepresidente será elegido de entre los miembros del órgano de Gobierno por votación en la primera reunión del órgano.

3. La duración del cargo es de cuatro años, renovables, aunque podrá renunciar en cualquier momento así como ser cesado por decisión del órgano de Gobierno. En caso de que el Vicepresidente deje de ser miembro del órgano cesará en su cargo.

Artículo 11. Del Coordinador

1. El órgano de Gobierno tendrá un Coordinador que será designado, y cesado, por el Órgano de Gobierno de entre sus miembros.

2. La sustitución temporal del Coordinador en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad se realizará por acuerdo del órgano de Gobierno.

3. La duración del cargo es de cuatro años, renovables, aunque podrá renunciar en cualquier momento así como ser cesado por decisión del órgano de Gobierno. En caso de que el Coordinador deje de ser miembro del órgano cesará en su cargo.

4. Corresponde al Coordinador:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano de Gobierno por orden de Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo
- b) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano de Gobierno y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento
- c) Redactar las actas de las sesiones
- d) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados
- e) Cuantas otras funciones le sean atribuidas por el órgano de Gobierno.

Artículo 12. De los Miembros

1. Corresponde a sus Miembros:

- a) Recibir la convocatoria de las sesiones de reunión según lo establecido en el artículo 14
- b) Participar en los debates de las sesiones
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican
- d) Formular ruegos y preguntas
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas
- f) Cuantas otras funciones le sean atribuidas por el órgano de Gobierno.

2. Los miembros del órgano de Gobierno no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éste, salvo que expresamente se les hayan otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio órgano.

3. En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del órgano de Gobierno serán sustituidos por sus suplentes, si los hubiera.

4. Las Empresas Miembros del órgano podrán sustituir a sus miembros titulares por otros, acreditándolo ante el Presidente del órgano de Gobierno.

Artículo 13. Elección de los miembros del órgano de Gobierno

1. Los Miembros Natos son nombrados por cada una de las 14 (catorce) primeras Empresas Adheridas al Sistema de Clasificación de Proveedores, a las que representan y, en su caso, también sus sustitutos.

2. Los Miembros Electos serán nombrados por acuerdo adoptado por mayoría entre las restantes Empresas Adheridas, a razón de 1 (uno) por cada 5 (cinco) nueva Empresa, y de entre los Proveedores inscritos, según corresponda, así como, en su caso, también sus sustitutos, con un máximo de 3 (tres) Empresas y 3 (tres) proveedores.

3. El mandato de los Miembros Electos será de tres años, salvo renuncia.

4. La primera convocatoria de elección de los Miembros Electos se realizará a los seis meses contados a partir del comienzo efectivo de funcionamiento del Sistema de Clasificación.

Artículo 14. Convocatorias y sesiones

1. La convocatoria le compete hacerla al Coordinador, a iniciativa del Presidente, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. La convocatoria debe contener el lugar, la fecha y hora de celebración, así como el orden del día.

2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano de Gobierno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

3. Para la válida constitución del órgano de Gobierno, a efectos de la celebración de sesiones, se requerirá la presencia del Presidente y del Coordinador o, en su caso, de quienes le sustituyan y, al menos, de la mitad de sus miembros. Se establece la posibilidad de fijar una segunda convocatoria, que será constituida válidamente con los miembros asistentes y delegados.

4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos emitidos. No obstante, se exigirá mayoría absoluta de los miembros del órgano para determinadas decisiones que por su importancia así se haya indicado en la convocatoria de reunión.

5. A efectos de los puntos 3 y 4 del presente artículo se consideran tan sólo a los miembros que hayan sido elegidos o designados.

6. Cualquier miembro podrá delegar su voto en otro miembro.

7. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Coordinador para que les sea expedida certificación de los acuerdos que le afecten.

8. Contra las decisiones y acuerdos del órgano de Gobierno se podrá recurrir en reposición ante el propio Órgano de Gobierno, y en alzada, ante el Consejo Rector de ASA.

Artículo 15. Actas

1. De cada sesión que celebre el órgano de Gobierno se levantará acta por el Coordinador, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

5. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Coordinador certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 16. Abstención y Recusación

Serán de aplicación las normas sobre abstención y recusación establecidas en la legislación vigente sobre órganos de las Administraciones Públicas.

TÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Capítulo I.- Empresas Adheridas

Artículo 17. Solicitud de inscripción y de baja

Las empresas interesadas en adherirse al Sistema de Clasificación de Proveedores de ASA deberán dirigir su solicitud al Órgano de Gobierno, y cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar íntegramente cumplimentado el Compromiso de Adhesión, y el Acuerdo de Confidencialidad, para la adhesión
- b) La aceptación incondicionada de todo lo contenido en este Reglamento.

La aceptación de la adhesión corresponde al Órgano de Gobierno.

Las empresas interesadas en darse de baja al Sistema de Clasificación de Proveedores de ASA deberán dirigir su solicitud al Órgano de Gobierno.

Artículo 18. Cuotas de Adhesión y Anual

Tanto los Proveedores como las Empresas Adheridas contribuyen a cubrir los costes administrativos y de operación del Sistema de Clasificación de Proveedores de ASA con unas cuotas de inscripción y anuales de servicio, que serán aprobadas todos los años por el Consejo Rector a propuesta del órgano de Gobierno. En el año en el que se produzca la inscripción, de la cuota anual se le facturará por los trimestres en que figure en alta, inclusive el trimestre en que se produzca el alta. En caso de baja, se le facturará por los trimestres vencidos hasta la fecha de solicitud de la baja o de la baja si esta no es voluntaria.

Artículo 19. Efectos de la Adhesión

1. Las Empresas Adheridas podrán solicitar el expediente relativo a cualquier proveedor que esté o haya estado inscrito, o en trámite de inscripción en el Sistema de Clasificación de Proveedores de ASA.
2. El sistema de Clasificación está obligado a poner a disposición de las Empresas Adheridas toda la información facilitada por el proveedor, mediante la introducción de dicha información en la Base de Datos del Sistema.
3. Las Empresas Adheridas se comprometen a comunicar al Sistema de Clasificación la obligación de inscripción de un proveedor en un nivel determinado como consecuencia de la firma de un contrato concreto.
4. Las Empresas Adheridas se comprometen a comunicar al Sistema de Clasificación los cambios de un nivel a otro superior que se produzcan como consecuencia de la firma de un contrato concreto con un proveedor.
5. Las comunicaciones referidas en los puntos 3 y 4 deberán realizarse en el plazo de 15 días desde la firma del contrato con el proveedor, mediante cualquier medio contemplado en el presente Reglamento que permita tener constancia de la recepción de la comunicación por parte del responsable de la gestión del Sistema de Clasificación.

Capítulo II.- Proveedores

Artículo 20. Solicitud de inscripción

1. La inscripción se practicará a instancia de las personas físicas o jurídicas interesadas, mediante solicitud de inscripción según el modelo normalizado contenido en el Anexo 1 de este Reglamento, acompañada de la documentación indicada en el Anexo Técnico.
2. Las solicitudes se podrán presentar en el registro de ASA, en día y horario hábil del Registro, en sobre cerrado con el acuse de recibo por duplicado y cumplimentado para su sellado anexo al sobre, personalmente o a través de mensajero o correo certificado con acuse de recibo.
3. Las empresas extranjeras presentarán la documentación que deban aportar de acuerdo a la legislación vigente, traducida de forma oficial al castellano.

Artículo 21.- Tramitación

1. La solicitud de inscripción y la documentación que la acompaña será examinada por el equipo técnico designado una vez comprobado el documento de ingreso de la cuota de inscripción, no comenzando hasta que este ingreso se produzca. El examen de la documentación se realiza sin perjuicio de la calificación documental que corresponda a los órganos con competencia en materia de contratación de las Empresas Adheridas, sobre los extremos relacionados con el objeto de cada contrato.

2. Si la solicitud de inscripción no reuniera los requisitos exigidos, por ser la documentación incompleta o defectuosa, se requerirá al interesado para que en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de comunicación, subsane estos defectos.
3. Transcurrido el plazo sin que se subsanen dichos defectos, se tendrá por desistido al solicitante, devolviéndose de forma fehaciente la documentación con cargo al proveedor y el importe ingresado menos un 25% de la cantidad ingresada para la inscripción en concepto de gastos de tramitación.

Artículo 22. Resolución de la inscripción

1. Una vez el expediente de inscripción se encuentre en estado de correcto, el Coordinador informará de ello a los miembros del Órgano de Gobierno, quienes dispondrán de un plazo no inferior a 72 horas, para plantear objeciones a la inscripción definitiva del proveedor, debidamente motivadas. Transcurrido este plazo sin que se hayan planteado objeciones, el Coordinador propondrá formalmente al Presidente del Órgano de Gobierno la inscripción definitiva del proveedor en el nivel que corresponda, concluyendo con ello, el proceso de inscripción
2. La Inscripción definitiva se comunicará al interesado en el plazo máximo de seis meses desde la recepción de la solicitud en el Sistema de Clasificación. Si la decisión de clasificación requiriese un plazo superior a cuatro meses desde la recepción de la citada solicitud, el órgano de Gobierno deberá notificar al candidato, dentro de los dos meses siguientes a dicha recepción, las razones que justifican la prolongación del plazo y la fecha de resolución de su solicitud, en los términos referidos en la ley 31/2007.
3. En dicha comunicación, se hará constar expresamente que el proveedor solicitante queda inscrito en el Sistema de Clasificación con un número identificador único, asignado previamente, se hará expresa referencia a su objeto social y a que esta inscripción le exime de presentar en cada concreta licitación los documentos acreditativos de su personalidad y capacidad de obrar, así como, en su caso, la que acredite la representación de quienes pretendan actuar en su nombre.
4. A los solicitantes cuya clasificación haya sido rechazada se les informará motivadamente en el plazo máximo de quince días desde la fecha de la decisión sobre las razones del rechazo.
5. Son motivos de denegación de la inscripción:
 - a) No ingresar la cuota de inscripción o la cuota anual
 - b) No presentar toda la documentación requerida, o que ésta tuviera defectos, tras las peticiones de subsanación
 - c) Estar sancionado por el órgano de Gobierno para la inscripción
 - d) Cualquier otro que establezca la legislación vigente

Artículo 23. Efectos de la inscripción

1. Acordada la inscripción en el Sistema de Clasificación se expedirá, por los responsables del Sistema de Clasificación, notificación de la inscripción junto con la copia del contrato y la factura correspondiente a las cuotas de inscripción y anual, que se remitirán al solicitante.

De igual modo, se confirmará al interesado cada vez que solicite que se actualicen o modifiquen sus datos.

2. La inscripción surte efectos desde el día de su aprobación y, salvo en los supuestos de baja del interesado, o que se incurra en alguna de las causas de incompatibilidad para contratar con las Administraciones Públicas o con el Sistema de Clasificación, tendrá carácter indefinido. No obstante, se realizará una revisión de la clasificación cada tres años para determinar si se siguen cumpliendo los requisitos establecidos, todo ello sin perjuicio de la obligación del proveedor de mantener actualizados los documentos anotados en el Sistema de Clasificación de acuerdo con este Reglamento y su Anexo Técnico.

Cuando se produzca un cambio de nivel en la inscripción, implicará la presentación de toda la documentación requerida para el nivel superior que se solicita así como el pago de la diferencia entre las cuotas de inscripción y anual del nivel en el que se encuentra inscrito y el que solicita la inscripción.

3. Quienes concurren a las licitaciones abiertas, y se encuentren inscritos en el Sistema de Clasificación de Proveedores, sólo tendrán que aportar la siguiente documentación:

- a) Certificado acreditativo de inscripción en el Sistema de Clasificación de Proveedores
- b) Los documentos que se requieran en el pliego de la licitación, de forma específica, para quienes se hallen inscritos en el Sistema de Clasificación

4. Los documentos presentados, junto a la solicitud de inscripción, tendrán la vigencia que señale su normativa aplicable, o en su caso el Anexo Técnico. Los proveedores Inscritos deberán renovar estos documentos antes del vencimiento del plazo. Transcurrido dicho plazo el Sistema de Clasificación no acreditará la validez de la documentación que no esté vigente.

5. Las Empresas Adheridas podrán recabar en cualquier momento la documentación que conste en el Sistema de Clasificación o cualquiera de los datos que figuren en el mismo, de acuerdo al procedimiento de acceso establecido.

6. Los responsables del Sistema de Clasificación pueden, en cualquier momento, solicitar cualquier documento complementario o aclaratorio que resulte necesario para la comprobación de la exactitud y certeza de los datos aportados por el Proveedor.

Artículo 24. Bajas o cancelaciones de inscripciones en el Sistema de Clasificación

1. El Sistema de Clasificación podrá dar de baja una inscripción, de forma provisional o definitiva, cuando el proveedor inscrito deje de reunir las circunstancias que justifican su inscripción.

2. Los motivos de baja son:

- a) Por solicitud de baja del interesado
- b) Por sanción

c) Por cualesquiera otros motivos establecidos legalmente.

3. Cuando hayan desaparecido las causas que hubieren motivado la baja o cancelación, o el plazo de la sanción, podrá solicitarse nuevamente el alta en el Sistema de Clasificación.

4. La solicitud de baja en el Sistema de Clasificación surtirá efectos desde la fecha en que se acuerde por el Órgano de Gobierno. La inscripción mantendrá, no obstante, su vigencia en todos los procedimientos licitatorios en que hubiere concurrido el licitador hasta la resolución de la baja de inscripción, así como en todos los contratos en ejecución.

TÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN

Capítulo 1.- Comunicaciones

Artículo 25. Notificación

1. Se notificarán a los Proveedores las resoluciones y actos que afecten a sus derechos e intereses.
2. Las notificaciones serán cursadas dentro del plazo de quince días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y contendrán el texto íntegro de la resolución, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.
3. A los efectos de entender cumplida la obligación de notificar, será suficiente la notificación que contenga cuando menos el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado.

Artículo 26. Práctica de la notificación

1. Las notificaciones se practicarán en el correo electrónico que el proveedor haya facilitado o por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el proveedor, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.
2. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente del proveedor.

Artículo 26 bis. Normas de Registro y consultas.

- 1.- Podrán aprobarse unas normas de registro del SCP para establecer los criterios de registro de la documentación que se presente tanto para la inscripción como para la actualización que deberán ser publicadas en la web del SCP.
- 2.- Las consultas evacuadas al Órgano de Gobierno sobre criterios de aplicación que deban establecerse tanto del Reglamento como del Anexo Técnico deberán ser publicadas en la

web del SCP para su conocimiento y aplicación.

Capítulo II.- Obligaciones de los Proveedores inscritos

Artículo 27. Mantenimiento de datos

1. Quienes se hallen inscritos están obligados a poner en conocimiento del Sistema de Clasificación cualquier dato erróneo que figure en el mismo, a fin de que se proceda a su rectificación. Para facilitar esta comprobación el proveedor podrá consultar, en cualquier momento sus datos, vía Internet, utilizando la clave que le sea asignada por el Sistema.

2. Los proveedores inscritos tendrán la obligación de poner en conocimiento del Sistema de Clasificación, inmediatamente de producidas, cualquier alteración o modificación que afecte a la escritura de constitución o modificación, estatutos o acto fundacional presentados, así como al poder para actuar en su nombre y a la clasificación que posea, o cualquier modificación o alteración de las circunstancias declaradas que afecten a los datos inscritos, siendo responsables, en todo caso, de las consecuencias que pudieran derivarse del incumplimiento de esta obligación.

Asimismo el proveedor está obligado a comunicar inmediatamente al Sistema de Clasificación cualquier modificación que altere los datos contenidos en el mismo.

Las modificaciones consideradas sustanciales en el Anexo Técnico seguirán los mismos trámites que las solicitudes de inscripción. Las modificaciones consideradas simples se inscribirán automáticamente una vez comunicadas por el proveedor.

3. Los proveedores inscritos están obligados a aportar la documentación e información adicional que en cualquier momento el Sistema de Clasificación pueda solicitar, y que se considere necesaria para completar, aclarar o comprobar los datos aportados por las personas inscritas o que se encuentren en trámite de inscripción.

4. El proveedor inscrito deberá mantener actualizada la documentación aportada y, en particular, semestralmente, a contar desde la fecha de expedición de las mismas, deberá presentar los certificados expedidos por la Administración Tributaria, tanto estatal como autonómica, y por el órgano competente de la Seguridad Social.

5. Quienes se encuentren inscritos en el Sistema de Clasificación vienen obligados, bajo su responsabilidad, a actualizar su inscripción, cuando se produzca cualquier modificación de los datos que sustentan la inscripción por consecuencia de decisiones de la empresa, (modificación del objeto social, domicilio social, administradores de la empresa, otorgamiento de poderes de representación) o por próxima caducidad o variación de los mismos (caducidad de las certificaciones acreditativas de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, y resto de la documentación del Anexo Técnico).

Artículo 28. Mantenimiento de datos (suprimido)

Capítulo III.- Servicio de consulta en Internet y acceso a los certificados de inscripción

Artículo 29. Modalidades de acceso

Se establece un servicio de consulta en Internet para acceder a los datos anotados en el Sistema de Clasificación de Proveedores de ASA y a los certificados de inscripción expedidos por dicho Sistema de Clasificación.

El servicio de consulta estará disponible en el sitio web dentro de la página específica del Sistema de Clasificación de Proveedores y contará con las siguientes modalidades:

- a) Consultas de acceso público. En las que se ofrecerá la relación de las empresas inscritas
- b) Consultas para los proveedores inscritos. El empresario, su representante o apoderado deberá acreditar su identidad mediante el sistema de autenticación que en cada momento se determine. El sistema informático, una vez comprobado que el interesado está incluido en el Sistema de Clasificación, le permitirá la consulta de los datos específicos de la empresa, así como del certificado de inscripción en vigor, si se hubiera expedido en soporte electrónico, o una reproducción del mismo, si se hubiera expedido en soporte papel con firma válida.
- c) Las Empresas Adheridas dispondrán de una clave de acceso que permitirá consultar las empresas inscritas en el Sistema de Clasificación y obtener el certificado de inscripción en vigor o una reproducción del mismo. Asimismo, tendrán acceso mediante un gestor documental a consultar la documentación aportada por el proveedor y a obtener copia de los mismos.

TÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Capítulo I.- Disposiciones Generales

Artículo 30. Infracciones y sanciones

1. Podrán ser constitutivos de infracción los hechos y conductas que impliquen el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en el presente Reglamento, así como en el Contrato de Inscripción de los proveedores en el Sistema de Clasificación de Proveedores de ASA.
2. Podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos aun a título de simple inobservancia.
3. Se consideran infracciones leves:
 - a) Incumplimiento de los plazos adoptados en este Reglamento
 - b) No presentar la documentación solicitada en los requerimientos, siempre que no sean graves
 - c) No asistir a los cursos de formación que requieren asistencia obligatoria

- d) Incumplimientos contractuales detectados en auditorías operativas y comunicados por una Empresa Adherida al Sistema de Clasificación
4. Se consideran infracciones graves:
- a) No ingresar la cuota de inscripción y/o la cuota anual
 - b) No presentar toda la documentación requerida, una vez agotados los plazos de subsanación
 - c) Estar incurso en prohibición para contratar con las Administraciones Públicas
 - d) Incumplir la obligación de inscripción en un nivel determinado, establecida en base al contrato firmado con una Empresa Adherida
 - e) Aquellos supuestos en los cuales concurren algunas de las circunstancias previstas en la legislación vigente para estar incurso en prohibición de contratar con las Administraciones Públicas
 - f) La concurrencia de tres infracciones leves en un plazo de 12 meses
5. Sanciones leves:
- a) Apercibimiento
 - b) Activación de los semáforos correspondientes, según lo especificado en el Anexo Técnico
6. Sanciones graves:
- a) Prohibición de contratar con las Empresas Adheridas al Sistema de Clasificación
 - b) Prohibición de admitir la inscripción al Sistema de Clasificación
 - c) Baja en el Sistema de Clasificación.

Artículo 31. Transparencia del procedimiento

En cualquier momento del procedimiento sancionador, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo.

Asimismo, los interesados podrán formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes.

Artículo 32. Prescripción y archivo de las actuaciones

Transcurridos dos meses desde la fecha en que se inició el procedimiento sin haberse practicado la notificación de éste al imputado, se procederá al archivo de las actuaciones, notificándose al imputado, sin perjuicio de las responsabilidades en que se hubiera podido incurrir.

Artículo 33. Reconocimiento de responsabilidad

Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda y sin más trámites.

Artículo 34. Órganos competentes

A efectos de este Reglamento, es competente para la iniciación de los procedimientos sancionadores el Presidente, el instructor competente es el Coordinador, y quien resuelve el procedimiento es el órgano de Gobierno.

Capítulo II.- Del Procedimiento Sancionador

Artículo 35. Forma de iniciación del procedimiento sancionador

1. Cuando por el Coordinador o una de las Empresas Adheridas se considere que se produce alguno de los supuestos contemplados en el artículo 30, se podrá comunicar al Presidente del órgano de Gobierno tales hechos que le dará traslado de dicha comunicación al proveedor.
2. Las peticiones deberán especificar, en la medida de lo posible, la persona o personas presuntamente responsables; las conductas o hechos que pudieran constituir infracción; así como el lugar, la fecha, fechas o período de tiempo continuado en que los hechos se produjeron.
3. La formulación de una petición no vincula al Presidente para iniciar el procedimiento sancionador, si bien deberá comunicar a quien la hubiera formulado los motivos por los que, en su caso, no procede la iniciación del procedimiento.
4. En caso de disconformidad con la decisión del Presidente, se podrá elevar dicha petición al órgano de Gobierno para que decida.

Artículo 36. Actuaciones previas

1. Con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros.
2. Las actuaciones previas serán realizadas por el Coordinador y, en defecto de éste, por la persona que se determine por el órgano de Gobierno.

Artículo 37. Iniciación

1. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizarán con el contenido mínimo siguiente:
 - a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables
 - b) Hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción
 - c) instructor del procedimiento, por defecto el Coordinador

- d) Comunicación del órgano de Gobierno como órgano competente para la resolución del expediente, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 33
 - e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el Presidente, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo de conformidad con el artículo 39
 - f) Indicación del derecho a formular alegaciones en un plazo de quince días y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio
2. El acuerdo de iniciación se comunicará al Coordinador, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 43 y 44 del Reglamento.

Artículo 38. Colaboración y responsabilidad de la tramitación

1. Las Empresas Adheridas facilitarán al Coordinador los antecedentes e informes necesarios, en los casos que proceda, así como los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de sus actuaciones.
2. El Coordinador será responsable directo de la tramitación del procedimiento y, en especial, del cumplimiento de los plazos establecidos.

Artículo 39. Medidas de carácter provisional

1. El órgano de Gobierno para resolver podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.

Cuando así venga exigido por razones de urgencia inaplazable, el Presidente o el Coordinador podrán adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias.

2. Las medidas de carácter provisional podrán consistir en la suspensión temporal de los efectos de la inscripción en el Sistema de Clasificación.

Artículo 40. Actuaciones y alegaciones

1. Los interesados dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.
2. Cursada la notificación de iniciación del procedimiento sancionador, el instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la

existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

3. Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resultase modificada la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, las sanciones imponibles o las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello al inculpado en la propuesta de resolución.

Artículo 41. Prueba

1. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo señalado en el artículo 40, el órgano instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez días.

2. En el acuerdo, que se notificará a los interesados, se podrá rechazar de forma motivada la práctica de aquellas pruebas que, hubiesen propuesto aquéllos, y que por su relación con los hechos no puedan alterar la resolución final a favor del presunto responsable.

Artículo 42. Propuesta de resolución

Concluida, en su caso, la prueba, el Coordinador formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso, por el Presidente o el mismo Coordinador; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

Artículo 43. Audiencia

La propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento. A la notificación se acompañará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento a fin de que los interesados puedan obtener las copias de los que estimen convenientes, concediéndoseles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el Coordinador.

La propuesta de resolución se cursará inmediatamente al órgano de Gobierno, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

Artículo 44. Resolución

1. El órgano de Gobierno dictará resolución que deberá ser motivada y decidir todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento. La resolución se formalizará por cualquier medio que acredite la voluntad del órgano de Gobierno para adoptarla. La resolución se adoptará en el plazo de diez días, desde la recepción de la propuesta de resolución.

2. Cuando el órgano de Gobierno considere que la infracción reviste mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al inculpado para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes, concediéndosele un plazo de quince días.

3. Las resoluciones contendrán:
 - a) La decisión, que será motivada
 - b) Valoración de las pruebas practicadas, y especialmente de aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión
 - c) Fijarán los hechos y, en su caso, la persona o personas responsables
 - d) La infracción o infracciones cometidas
 - e) La sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad
4. Las resoluciones se notificarán a los interesados. Si el procedimiento se hubiese iniciado como consecuencia de orden superior o petición razonada, la resolución se comunicará al autor de aquélla.
5. Si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación del procedimiento, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de caducidad, el órgano competente emitirá, a solicitud del interesado, certificación en la que conste que ha caducado el procedimiento y se ha procedido al archivo de las actuaciones.

Artículo 45. Efectos de la resolución

Las resoluciones serán inmediatamente ejecutivas, y podrán adoptar las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia. Las resoluciones que supongan prohibición de contratar se comunicarán de forma fehaciente a las Empresas Adheridas.

Artículo 45 bis. Baja por impago de la cuota

En el supuesto de que la infracción sea el impago de la cuota anual de mantenimiento se operará de la siguiente forma:

- Si hubiera vencido la anualidad sin que se haya ingresado la cuota anual correspondiente a la misma, se le girará una comunicación indicándole esta circunstancia y otorgándole un plazo de 15 días naturales para su pago o en su caso que realice alegaciones sobre este punto.
- En el supuesto de que no se haga efectivo el ingreso de la cuota, se le girará una nueva comunicación otorgándole un nuevo plazo de 10 días naturales advirtiéndole que el impago de la cuota conllevará la baja de su inscripción en el Sistema de Clasificación.

- En el caso de que tampoco se produzca el pago, se le girará una notificación comunicándole su baja en el Sistema de Clasificación y otorgándole un plazo de cinco días por si quisiera realizar alguna alegación contra la misma que se hará efectiva una vez vencido este plazo.

TITULO V. DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 46. Procedimiento

Este Reglamento podrá ser modificado por acuerdo del órgano de Gobierno a propuesta de:

- a) El Consejo Rector
- b) Un 50 % de sus miembros

Para su modificación será necesario el voto favorable de tres quintos de sus miembros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Para la pertenencia de las Empresas Adheridas al Órgano de Gobierno, ya sea como miembro nato o como miembro electo, deberá acreditarse la pertenencia a la Asociación de Empresas de Abastecimientos y Saneamientos de Andalucía (ASA).

Si en algún momento, alguna Empresa que integre el Órgano de Gobierno dejara de pertenecer a dicha Asociación, independientemente de la causa, automáticamente perderá la condición de miembro del Órgano de Gobierno del SCP-ASA.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento se aplicará con sometimiento a las normas estatales y autonómicas vigentes en materia de contratación.

La promulgación futura y entrada en vigor de normas que afecten a las materias reguladas en este Reglamento determinará la aplicación automática de aquéllas, sin perjuicio de una posterior adaptación, en lo que fuese necesario, del mismo.

ANEXO 1: Modelo de solicitud de Inscripción

ANEXO TÉCNICO: Documentación a aportar con la solicitud de inscripción y caracterización de la certificación



ANEXO 1: Modelo de solicitud de Inscripción